

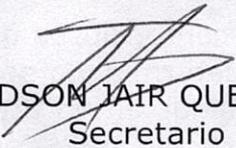


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó - Antioquia

Email: [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1\_

**CONSTANCIA:** Rdo. 054754089001 2023-00026. Agosto 24 de 2023. En la fecha se recibe en el correo institucional, solicitud de parte de la Abogada del Demandante, pidiendo la terminación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso, por pago total de la obligación. Verificada la trazabilidad del correo, este corresponda a la abogada del demandante, y es el mismo correo desde el cual se envió la demanda. A Despacho.

  
EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA**

Agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Didier Luna Blandón
Demandado	Oswaldo Quejada Ledezma
Radicado	054754089001 2023-000026-00
Auto Interlocutorio Nro.	033
Decisión	Termina el proceso por pago total de la obligación, ordena cancelación de embargos y archivo del expediente.

1. ASUNTO A RESOLVER:

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial, por el señor DIDIER LUNA BLANDON C.C. 71.988.793, en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222, con solicitud de la abogada de la parte actora, para decretar la terminación del proceso en los siguientes términos: *"VANESSA PALACIO TORRES, mayor de edad, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor DIDIER LUNA BLANDÓN, llego ante su despacho por medio de este escrito para solicitar de manera respetuosa se decrete la terminación del proceso ejecutivo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó - Antioquia

Email: [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

*de la referencia que se adelanta en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, por haberse dado el pago total de la obligación, se renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente escrito. En consecuencia a ello, se levanten las correspondiente medidas cautelares decretadas y se autorice la entrega al ejecutado de los dineros que le hayan sido descontados”.*

## 2. CONSIDERACIONES:

### 2.1 MARCO JURIDICO

El proceso ejecutivo se enmarca dentro de los procesos contenciosos que tiene como finalidad, que la contraparte demandada, realice determinada acción; en este caso, que se paguen unas sumas de dinero, estipuladas en un título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., (Acta de audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada. Art.184 del C.G.P.) y cuando esto ocurre, como en el presente caso, corresponde al Juez dar aplicación al Artículo 461 del C.G.P, el cual establece: "ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

### 2.2. MARCO FÁCTICO:

En el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado según lo solicitado en la demanda, así mismo se ordenó como medida cautelar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, de los ingresos que por concepto de salarios, devengue el señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222 como Alcalde del Municipio de Murindó Ant, limitado a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), teniendo en cuenta el Acta de audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, calendada el día 6 de junio de 2023, presentada como título ejecutivo base de recaudo; una vez que la Tesorería del Municipio de Murindó, informó sobre el cumplimiento de la medida cautelar, se procedió el día 14 de agosto de 2023, a la notificación personal del mandamiento de pago como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; para el día 23 del mismo mes y año, a través de apoderado judicial,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó - Antioquia

Email: [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3

el demandado señor Oswaldo Quejada Ledezma, estando dentro del termino de pagar, presentó las excepciones de méritos que denominó: 1.Pago total de las sumas reclamadas, 2.Mala fe de la parte ejecutante, 3.Improcedencia de los intereses por mora; sustentándolas con recibos de 10 consignaciones bancarias a la cuenta # 549-625189-85 que suman en total Treinta y tres millones quinientos mil pesos (\$33.500.000); para el día 24 de agosto hogaño, la abogada del Demandante, Dra. VANESSA PALACIOS TORRES, quien se encuentra facultada para recibir según el poder conferido, presenta vía correo institucional, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se levante la medida cautelar de embargo.

En este estado del proceso y aún en el término de excepciones, el cual va hasta el día 31 de agosto de 2023, el Despacho procede a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos pedidos por la parte actora, obviando las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en razón a que confluyen esencialmente en un mismo fin, la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo que en este orden de ideas, se aplicará el artículo 461 del C.G.P., declarando la terminación del proceso, disponiendo la cancelación del embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago y el archivo del expediente.

### 3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDÓ ANTIOQUIA

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor DIDIER LUNA BLANDON C.C. 71.988.793, a través de apoderada judicial, en contra del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA C.C. 3.532.222.

**Segundo:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. GUILLERMO LUIS JAYK TERAN T.P. 406.821 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, en los términos establecidos en el poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó – Antioquia

Email: [jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4

**Tercero:** Expídase el correspondiente oficio para comunicar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el salario del señor Oswaldo Quejada Ledezma y archívese el expediente físico, previa las anotaciones en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO**

Juez

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00737562af3f493c125dd0af86208d56bf0cbdc4c75e323feded1c2178bc7bae**

Documento generado en 25/08/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>